



RAD: 2021-00069. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, enero 26 de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – EMPOLABOR S.A.S. y CLINICA VIDACOOPT LTDA. Dándole cuenta del memorial presentado por la curadora nombrada, doctora EMILSE MARIA BENAVIDES BELEÑO, quien no aceptó el cargo designado por estar desempeñando un cargo público. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN ÚNICA: 08001310500920210006900
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. –
EMPOLABOR S.A.S. Y CLINICA VIDACOOPT LTDA.

Barranquilla, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la curadora designada a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – EMPOLABOR S.A.S, no aceptó el cargo por encontrarse desempeñando un cargo público, se hace procedente designar nuevo curador Ad Litem, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 48 del C.G. del P., en armonía con el Art. 29 del C.P.T. y S.S., por consiguiente, designase como Curador Ad Litem de la pasiva al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.221.558 y T.P. No. 159.886, con quien se continuará el proceso y quien puede notificarse en su dirección de correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S. – EMPOLABOR S.A.S, al doctor SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación al correo electrónico sarguerrero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98937211757228e4e125a6715356c9ff71489021554f0a2b726b754f544cbd1b

Documento generado en 26/01/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>